

ASLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO

MEDIDAS DE EMERGENCIA C.C.T. 458/2006

VISTO

- I. Que, el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (S.U.T.J.P.V. y F.R.A) y la Sociedad Argentina de Paisajistas (SAP), son firmantes del CCT 458/06.
- II. Que es deber de ambas entidades velar por las fuentes de trabajo y la subsistencia de sus empresas asociadas, especialmente en su mayoría PYMES y MICROPYMES.
- III. Que, en virtud de la pandemia originada por la enfermedad provocada por el Coronavirus – COVID-19 – que produjo una crisis sanitaria y epidemiológica mundial sin precedentes, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los Decretos N° 319, 325 y 355 de 2020 por los que ha dispuesto el **aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) que, en principio, se extenderá hasta el 26/04/2020** con posibilidad de prorrogarse.
- IV. Que, como es de público conocimiento, el ASPO podría causar un importante menoscabo en las actividades comerciales, de servicios e industrias, que conllevan a su vez posibles cortes en las cadenas de pago, provocando un impacto socio-económico sin precedentes en el mundo, en el país y en todas las empresas denominadas de la “industria verde”.
- V. Que, específicamente en el sector de industria verde, muchas empresas de servicios de mantenimiento deben resolver la demanda de sus clientes en relación a la reducción de sus nóminas, mientras que en aquellas empresas que proveen servicios de construcción de espacios verdes y arboricultura se encuentran en su mayoría paralizadas desde el 20 de marzo de 2020.
- VI. Que, específicamente en el sector de industria verde, muchas empresas de servicios de mantenimiento deben resolver la demanda de sus clientes en relación a la reducción de su facturación, en algunos casos sustancial.

CONSIDERANDO

- I. Que, ante la imposibilidad de estimar la duración y la envergadura de esta crisis socio-económica, existen grandes posibilidades que algunas empresas del sector, de no mediar un cambio transitorio en las condiciones laborales, cierren definitivamente y por consecuencia muchas familias pierdan sus fuentes de trabajo, máxime teniendo en cuenta que la crisis económica es de tal envergadura y generalizada a todos los sectores de la economía que la reinserción laboral será extremadamente compleja.
- II. Que en este marco, el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (S.U.T.J.P.V. y F.R.A) y la Sociedad Argentina de Paisajistas (SAP) resaltan la importancia del diálogo y el entendimiento mutuo ante la imperiosa necesidad de consensuar medidas que garanticen la continuidad de los contratos de trabajo, debiendo conjuntamente crear un marco de negociación donde cada empresa pueda presentar su caso ante el Sindicato a fin de arbitrar las medidas que, dentro del marco *normativo* vigente, ayuden a superar la crisis.

- III. Que, el Decreto 329/2020, a la vez que prohíbe despidos y suspensiones incausados por falta o disminución del trabajo y / o Fuerza Mayor, expresamente excluye las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.
- IV. Que tanto el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo como la ley 24013 prevén una eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente la situación de crisis laboral en la que se encuentra inmersa el sector, evitando de esta forma despidos, manteniendo la paz social y las fuentes de trabajo.
- V. Que dicho análisis debe de ser contenido por un marco normativo que permita poder determinar fehacientemente la necesidad invocada.
- VI. Que, asimismo, corresponde el análisis particularizado de las eventuales propuestas preventivas de crisis cuyo estudio será considerado puntualmente para aquellas empresas que requieran la aplicación del mismo.

Por ello, en atención a lo expuesto en el VISTO y CONSIDERANDO del presente, El Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (S.U.T.J.P.V.F.R.A.), representado en este acto por Rubén Maidana en su carácter de Secretario Gremial y Marcelo Roldán en su carácter de Secretario General Adjunto y por parte de la Sociedad Argentina de Paisajistas (S.A.P), representada en este acto por Patricio Weidemann en su carácter de Presidente.

RESUELVEN

- I. Que es deber del Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (S.U.T.J.P.V.F.R.A.) y la Sociedad Argentina de Paisajistas (SAP) velar por las fuentes de trabajo en las mejores condiciones sanitarias, salariales y laborales posibles y la subsistencia de sus empresas asociadas, especialmente en su mayoría PYMES y MICROPYMES
- II. Que, en cumplimiento de este deber, las partes signatarias han dispuesto establecer de común acuerdo un Protocolo de Contingencia de Crisis durante toda la vigencia de la A.S.P.O. para abordar la situación de emergencia laboral y empresarial, de conformidad a las condiciones que se pactan a continuación:
 - a. S.U.T.J.P.V. y F.R.A, atenderá los casos que la SAP presente en el marco del art. 223 bis LCT y posteriormente para su homologación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación (en adelante "MTSS") formulando los acuerdos que resguarden el máximo posible de cobro de salarios entre los aportes que formule el gobierno nacional y los fondos que aporten las empresas, con el máximo de respeto posible a las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo y las medidas sanitarias que se dispongan.
 - b. Cualquier Acuerdo sobre suspensiones en virtud del art. 223bis únicamente se considerará aceptado por el gremio si contiene el compromiso expreso de la empresa de no efectuar despidos incausados durante su vigencia. A su vez, no podrán ser objeto de los mismos ninguna reducción en los aportes de Obra Social.
 - c. Que, será necesario analizar en forma más particularizada la situación de las empresas que presenten un Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC) a fin de consensuar medidas que garanticen la continuidad de los contratos de trabajo, por lo que en éste se establecerá un procedimiento especial para considerar su procedencia. Los acuerdos serán suscriptos por empresa y acordados entre el sindicato y la empresa, con comunicación a la SAP.
 - d. Podrán analizarse dos tipos de acuerdos:

e.1.- Artículo 223 bis Ley 20.744 de Contrato de Trabajo: Previa presentación y cumplimiento de los recaudos establecidos en el presente - el S.U.T.J.P.V.F.R.A. acordará con cada empresa que acredite la real necesidad de suspender transitoriamente trabajadores, las condiciones de las mismas, el plazo y monto de remuneración total a percibir dentro de los términos del inc. a del punto II, del presente.

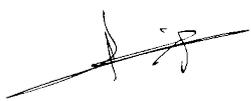
e.2.- Acuerdos Preventivos de Crisis: Que los casos de empresas que soliciten la implementación de Propuestas preventivas de crisis ante el S.U.T.J.P.V. y F.R.A., las mismas se considerarán individualmente. Los Acuerdos PPC (Proceso preventivo de crisis), teniendo en cuenta su amplio marco cognoscitivo podrán contener las medidas que las partes acuerden luego que la empresa remita la totalidad de la documentación que acredite la crisis y la necesidad de obtener medidas excepcionales, las que serán tratadas, consensuadas y resueltas por la entidad sindical con la premura, atención y cuidado que requiere la presente crisis.

III. Requisitos Previos de Admisión de Solicitudes:

- a. Se deberán tener presentadas todas las declaraciones juradas determinativas de recursos de la seguridad social (F.931) exigibles a la fecha de presentación.
- b. Se deberán tener presentadas todas las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones sindicales mediante los sistemas web creados a dichos efectos a febrero 2020.
- c. No se deberán tener deudas por aportes y contribuciones con destino al Sindicato y/o a la Obra Social de Jardineros, por periodos anteriores al devengado 12/2019 (inclusive). Aquellas empresas que posean deudas de estas características podrán suplir este requisito con la firma de un acuerdo de pago tanto con la obra social como con el Sindicato que será negociado con la amplitud, premura y contemplando la real situación de las empresas que siempre han caracterizado este tipo de acuerdos. –

IV. Recaudos generales de admisión de solicitudes, las propuestas a presentar deberán detallar:

- a. Petitorio del Acuerdo, acompañando documental que permita acreditar sumariamente la situación de crisis que está sufriendo. A modo de ejemplo, sin considerar los siguientes elementos como obligatorios, únicos ni restrictivos, se podrán presentar: 1) Comunicados, Mails o adendas de contratos de los que surjan bajas y/o reducción de obras y/o servicios. 2) Notas de Crédito sobre servicios devengados desde el período 03/2020 inclusive. 3) Detalle de facturas vencidas y adeudadas individualizadas por cliente. 4) Informe suscripto por Contador Público en el que se detalle sumariamente las causas que originaron la situación de crisis invocada.
- b. Una propuesta formal en la que deberán detallar las medidas que desean tomar a efectos de afrontar la crisis particular que está viviendo. La misma deberá incluir un compromiso expreso a no realizar despidos por causa injustificada.
- c. La nómina total del personal que emana de la página de la AFIP con la presentación del formulario 931. El sindicato podrá en caso de considerarlo viable sustituir este requerimiento.
- d. El plazo de duración de la medida, que podrá ser determinado o determinable.
- e. El monto de la suma no remunerativa que percibirá el personal dependiente en los términos del Art 223 bis de la LCT. De conformidad con el artículo citado dicha suma no remunerativa tributará de acuerdo a las contribuciones previstas en las Leyes 23660 y 23661 y a la contribución especial para la obra social vigente para el CCT 458/06
- f. Compromiso expreso de la empresa de no efectuar despidos incausados durante la vigencia del Acuerdo.



- g. Documentación relativa a la acreditación de personería jurídica, constitución de domicilio físico, constitución de domicilio electrónico a fin de recibir las notificaciones relativas a la tramitación de la solicitud, situación fiscal y representación legal de la empresa.

V. Tramitación de la Solicitud:

- a. Para los supuestos de Acuerdos Art 223 bis LCT:
 - i. Presentada la Petición en los términos del punto anterior, El S.U.T.J.P.V.F.R.A. analizará el mismo de acuerdo al orden de prelación de las presentaciones y tomará contacto con los representantes de las empresas peticionantes en un plazo máximo de 72 hs.
 - ii. Las peticiones que cumplan con los recaudos establecidos serán atendidas por el Sindicato y se firmara el acuerdo respectivo con la empresa con la mayor celeridad posible.
- b. Para los supuestos de Acuerdos Preventivos de Crisis: Se aplicará idéntico procedimiento.
- c. Cada acuerdo suscripto con socios de SAP, se informará a esta entidad.
- d. Las costas que genere la sustanciación, firma y tramitación de los acuerdos incluyendo la presentación en el Ministerio de Trabajo serán soportadas por las empresas. Los acuerdos comprendidos en art. 223 bis tendrán un costo máximo de \$ 16.875 (un SMVM) y los acuerdos de PPC se evaluarán las costas según la complejidad del mismo. Este inciso rige solo para socios de S.A.P con cuota al día.

VI. Lineamientos y Condiciones de los acuerdos a celebrarse:

En todos los casos se procederá a la firma de un acuerdo individual entre la empresa solicitante y el S.U.T.J.P.V.F.R.A.

- a. Notificación del Acuerdo al trabajador: Una vez suscripto el acuerdo por todas las partes, la Empresa, conforme la normativa legal vigente, procederá a notificar personalmente o por escrito de forma digital o mediante carta documento a cada trabajador afectado las condiciones del acuerdo arribado por la suspensión dispuesta a sus efectos.
- b. Notificación del Acuerdo al MTSS: Cualquiera de las partes se encontrará habilitada a remitir los acuerdos y documentación junto con este acuerdo de aprobación en forma directa al MTSS.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 24 días del mes de abril del año 2020.



Rubén Maidana
Secretario Gremial
S.U.T.J.P.V.F.R.A.



Marcelo Roldán
Secretario General Adjunto
S.U.T.J.P.V.F.R.A.



Ing. Patricio Weidemann
Presidente
S.A.P